

CULVER CITY
UNIFIED SCHOOL DISTRICT

"Life long learning...filling the future with options."

*División de Servicios Educativos
Departamento de Servicios Estudiantiles*

***Notificación de Los Derechos y
Responsabilidades de Padres de
Estudiantiles Menores***

2010-2011



Culver City Unified School District

Administration Building 4034 Irving Place Culver City, CA 90232-2848
(310) 842-4220

Estimados Padres:

Bienvenidos al año escolar 2010-2011! Este libro contiene todas las notificaciones que la ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Culver City envíe a los padres y estudiantes. Por favor tome el tiempo para repasar la información en el libro y regrese las notificaciones que requieren una firma. Esta información es importante y le contestará todas las preguntas que usted tenga durante el año. Si tiene preguntas de estas leyes o de sus derechos, por favor llame al director de su escuela o llame a mi oficina a la extinción 4201. Confiamos en que este año escolar será bueno para usted y sus hijos. Guarde este libro para usarlo como referencia durante el año.

Sinceramente,

Andrew Sotelo

Director en relación al bienestar y asistencia del menor

AS:ef

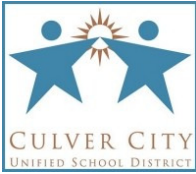
L É A S E, P O R F A V O R

Instrucciones

El distrito está obligado a proporcionarle la información que se recoge en los documentos que se adjuntan y a obtener su firma para demostrar que los ha recibido y entendido. Aunque pueda resultarle un inconveniente, le rogamos firme cada uno de los documentos que se enumeran a continuación y los devuelva a la escuela de su hijo, junto con este comprobante que acusa el recibo y la lectura de dichos documentos.

- Acuse de recibo de las notificaciones de los padres/alumnos (se ha de firmar en todos los lugares que se indican).
- Permiso para la difusión de datos en medios de comunicación (adjunto)
- Formulario de inscripción del alumno (sustituye a las tarjetas de desastre y emergencia)

(En la esquina superior derecha de estos documentos consta la palabra **“Regresar esta forma es mandatoria”**.)



#3 Regresar esta forma es mandatoria

PERMISO PARA UTILIZAR INTERNET

Todos los alumnos menores de 18 años y sus padres son responsables de conocer y entender las reglas del Distrito en materia de utilización de las computadoras y el acceso a Internet. La red de acceso a Internet del distrito está a disposición de los alumnos para facilitarles la búsqueda de información para sus trabajos e investigaciones y para que se comuniquen con los demás. Como usuario de la red de computadoras del Distrito Escolar Unificado de Culver City, yo, por el presente, me comprometo a cumplir con las citadas reglas del distrito –utilizando la red para comunicarme de forma prudente y responsable, cumpliendo las leyes y restricciones que son de aplicación a este ámbito. Los alumnos realizarán una prueba básica de conocimientos informáticos. Conforme a lo dispuesto en el reglamento del Consejo de Educación y los procedimientos relativos a los derechos de los alumnos, no se permite lo siguiente:

- Enviar mensajes o mostrar imágenes ofensivos
- Utilizar un lenguaje obsceno
- Maltratar, insultar o atacar a los demás
- Dañar las computadoras, los sistemas o las redes informáticos
- Incumplir las leyes de propiedad intelectual (*copyright*)
- Utilizar la clave de acceso de otras personas
- Consultar los ficheros, trabajos y documentos de otras personas sin su consentimiento
- Malgastar los recursos limitados de forma intencionada
- Utilizar la red con fines comerciales
- Tomar parte en chats o fórums
- Descargar ficheros sin permiso del maestro
- El incumplimiento de estas reglas acarreará la pérdida del derecho a acceder a Internet, así como la imposición de otras medidas disciplinarias o acciones legales.

EL PADRE TIENE QUE MARCAR UNA DE LAS OPCIONES QUE FIGURAN A CONTINUACIÓN...

MI HIJO TIENE PERMISO PARA utilizar la red de computadoras y el acceso a Internet de CCUSD. Como padre o tutor legal del menor, doy permiso para que mi hijo pueda utilizar la red de servicios informáticos, tales como el correo electrónico y el Internet. Me doy por enterado de que se puede responsabilizar del incumplimiento de la ley, tanto a los alumnos como a su familia. Igualmente, me doy por enterado de que algunos de los contenidos a los que se puede acceder a través de Internet pueden no ser recomendables y me doy por enterado de que CCUSD bloqueará el acceso a contenido nocivo en la medida de lo posible.

___ Acepto, por el presente acuerdo, proteger, defender y eximir de toda responsabilidad, al Distrito Escolar Unificado de Culver City y a sus oficiales, representantes y empleados ante cualquier denuncia presentada por daños o lesiones provocadas o relativas al incumplimiento intencionado o de mala fe de las disposiciones del presente acuerdo por parte del alumno.

___ Acepto, por el presente acuerdo, librar, al Distrito Escolar Unificado de Culver City y a sus oficiales, empleados y representantes de cualquier denuncia relativa a las heridas que pueda sufrir mi hijo, incluyendo denuncias por negligencia, independientemente de lo que las hubiere provocado, que fueran resultado o estuvieran relacionadas con el uso que haga mi hijo de la red de computadoras del distrito y, a través de ella, de su acceso a Internet.

MI HIJO NO tiene permiso para utilizar la red de computadoras ni el acceso a Internet de CCUSD.

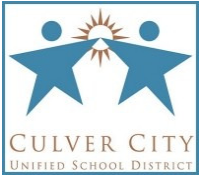
Nombre del padre/tutor _____ Firma del padre/tutor legal _____

Nombre del alumno _____ Firma del alumno _____

FIRMA AQUÍ

FIRMA AQUÍ

Se advierte de que hay otro permiso para la difusión de datos en medios de comunicación que consta en un documento aparte; dicho permiso han de firmarlo los padres y los alumnos. Entregue este formulario, junto con el permiso para la difusión de datos en medios de comunicación, al encargado del control de asistencia de la escuela de su hijo. Estas autorizaciones familiares tienen que constar en el expediente de todos los alumnos. Gracias.



#4 Regresar esta forma es mandatoria

Distrito Escolar Unificado de Culver City

ACUSE DE RECIBO DE LAS NOTIFICACIONES DE PADRES Y ALUMNOS

Les rogamos lean detenidamente cada sección de la cara anterior y posterior de esta notificación, firmen y escriban la fecha en cada sección, indicando estar enterados y conformes con el reglamento de la escuela y el distrito, con arreglo a lo dispuesto por la sección 48980 del Código de Educación.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.

Tanto los alumnos como sus padres son responsables de conocer la información contenida en el Manual para padres. Lea, detenidamente, con su hijo(a) el reglamento y los procedimientos contenidos en el manual, así como las notificaciones que se adjuntan, y coméntenlos.

Hemos leído el reglamento y los procedimientos contenidos en el Manual para padres, así como las notificaciones que se adjuntan, y nos comprometemos a cumplirlos. He recibido una copia de los extractos del Código de Educación de California y demás normativas que exigen que se notifiquen sus contenidos a los padres.

Nombre del padre/tutor legal Firma del padre/tutor legal
Nombre del alumno Firma del alumno

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIA

El manual para padres contiene las descripciones de los pasos y el procedimiento a seguir para presentar una denuncia. He leído y me doy por enterado de la finalidad del Procedimiento uniforme de denuncias y del proceso que se ha de seguir para presentar una denuncia por medio del mismo. Título 5, Sección 3309 del Código Administrativo.

Nombre del padre/tutor legal Firma del padre/tutor legal
Nombre del alumno Firma del alumno

REGLAMENTO RELATIVO AL CONSUMO DE TABACO

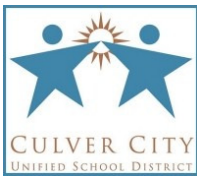
Se ha demostrado que el consumo de tabaco es perjudicial para la salud de los seres humanos. Se prohíbe consumir tabaco a los alumnos, padres, tutores legales, empleados del distrito y al público en general, en cualquiera de los recintos que son propiedad del Distrito Escolar Unificado de Culver City, así como también, en todos los vehículos del distrito. A los alumnos que incumplan esta norma se les impondrán las medidas disciplinarias oportunas.

Nombre del padre/tutor legal Firma del padre/tutor legal
Nombre del alumno Firma del alumno

ACOSO SEXUAL

El Consejo de Educación del distrito escolar se ha comprometido a mantener el acoso fuera del entorno escolar. Al alumno que acose sexualmente a cualquier persona del entorno escolar o en alguna de las actividades que organiza la escuela se le impondrán las medidas disciplinarias oportunas, que pueden acarrear la suspensión de su derecho a asistir a clase y su expulsión de la escuela. En el caso de los alumnos de Kindergarten hasta 3er grado, las medidas disciplinarias dependerán del grado de madurez del alumno y de las circunstancias en las que se haya dado el acoso. En el caso de los alumnos de 4º y 5º grado, las medidas disciplinarias podrían suponer la suspensión de su derecho a asistir a clase y la expulsión de la escuela (secciones 48900.2 y 212.5 del Código de Educación).

Nombre del padre/tutor legal Firma del padre/tutor legal
Nombre del alumno Firma del alumno



#5 Regresar esta forma es mandatoria

Distrito Escolar Unificado de Culver City

PERMISO PARA LA DIFUSIÓN DE DATOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

En determinados momentos, se pide a los alumnos del Distrito Escolar Unificado de Culver City (*Culver City Unified School District*, CCUSD, por sus siglas en inglés) que exhiban sus trabajos en público, que figuren en la publicidad de la escuela o el distrito, en publicaciones o en actos de relaciones públicas o que publiquen su trabajo en la página Web del distrito escolar.

A fin de garantizar la privacidad del alumno y para asegurarnos de que tenemos su consentimiento para poder contar con su hijo(a) en dichos supuestos, el distrito solicita que tanto el alumno como sus padres firmen el formulario que se adjunta y lo entreguen en la escuela.

El formulario que figura más abajo autoriza expresamente a utilizar el nombre del alumno, su fotografía, sus trabajos manuales, sus trabajos escritos, su voz, sus expresiones verbales o su imagen (en vídeo o fotografía) en la publicidad de la escuela, en las publicaciones del distrito, en vídeos o en la página Web del distrito escolar. Por ejemplo, se podrían publicar fotos y artículos suyos sobre actividades escolares en periódicos locales o en publicaciones del distrito. En algunas de esas fotos y artículos se podría identificar al alumno personalmente y en otras no. El distrito escolar podría utilizar las fotos y vídeos los próximos años.

El alumno y sus padres o tutores legales ceden al Distrito Escolar Unificado de Culver City el nombre del alumno, su fotografía, sus trabajos manuales, sus trabajos escritos, su voz, sus expresiones verbales y su imagen (en vídeo o fotografía) y dan su consentimiento para que los utilice.

El Distrito Escolar Unificado de Culver City se compromete a utilizar el nombre del alumno, su foto, sus trabajos manuales, sus trabajos escritos, su voz, sus expresiones verbales y su imagen (en vídeo o fotografía) únicamente en sus relaciones públicas, en información de carácter público, en la promoción del distrito, en publicidad y en la enseñanza.

El alumno y sus padres o tutores legales comprenden y están conformes con:

- Haber dado su consentimiento, al Distrito Escolar Unificado de Culver City, para publicar el nombre del alumno, su fotografía, sus trabajos manuales, sus trabajos escritos, su voz, sus expresiones verbales y su imagen (en vídeo o fotografía) en la publicidad de la escuela o en las publicaciones del distrito, así como en vídeos o en la página Web del distrito, sin coerción ni presión;
- Permitir que se puedan utilizar las fotografías, los vídeos o las expresiones del alumno a lo largo de los próximos años.
- Poder rescindir este acuerdo, en el momento en que lo deseen, solicitándolo, expresamente, por escrito.

Al firmar más abajo, me comprometo a renunciar a presentar denuncia alguna contra el Distrito Escolar Unificado de Culver City (en adelante, Distrito), su Consejo de Educación, sus oficiales, representantes y empleados, así como a proteger y librar al Distrito y demás mencionados de toda responsabilidad, reclamación, demanda, o de todo requerimiento o juicio por la utilización del nombre del alumno, de su fotografía, sus trabajos manuales, sus trabajos escritos, su voz, su imagen y el producto de trabajos similares o de característica similares.

Nombre del alumno:		Fecha:
Firma del alumno:		
Nombre del padre:		Fecha:
Firma del padre:		
Escuela:		

FIRMA AQUÍ

FIRMA AQUÍ



Culver City Unified School District

Administration Building 4034 Irving Place Culver City, CA 90232-2848
(310) 842-4220

Estimados Padres o Tutores:

Para estar seguros que sus hijos están listos para ingresar a la escuela, la Sección 49452.8 del *Código de Educación* de la ley de California, ahora requiere que su hijo(a) tenga un examen de salud oral (chequeo dental) para el día 31 de mayo ya sea en jardín de infantes o primer grado, cualquiera sea su primer año en escuela pública. Examinaciones que hayan ocurrido dentro de los 12 meses antes que su hijo(a) ingrese a la escuela también satisfacen este requerimiento. La ley especifica que la examinación debe ser hecha por un dentista con licencia u otro profesional con licencia o registración en salud dental.

Cada año en febrero, las enfermeras de la escuela y los dentistas voluntarios locales de la Sociedad Dental del Oeste de Los Angeles proveerán con un chequeo dental gratuito (sin rayos x) a cada escuela primaria. Los padres recibirán una notificación por escrito indicando lo que se ha encontrado en el chequeo del niño(a). Este chequeo satisface los requerimientos de la examinación de salud oral mencionados arriba.

Si Ud. no desea que su hijo(a) reciba un chequeo dental gratuito en la escuela, usted tendrá que someter y completar un formulario Solicitud de Renuncia a la Examinación de Salud Oral. Esta forma será enviada a usted en el mes de febrero. Por favor lleve la forma a su dentista y haga que sus profesionales completen el formulario y regréselo a la oficina de enfermería de su escuela para el 31 de mayo del 2012.

Si Ud. no puede llevar a su hijo(a) para hacer este examen requerido, por favor indique la razón en la Sección 3 del formulario. La ley de California requiere que las escuelas mantengan la privacidad en la información de la salud de los alumnos. La identidad de su hijo(a) no se verá asociada a ningún informe producido como resultado de este requerimiento.

Los siguientes recursos lo ayudarán a encontrar un dentista y completar este requerimiento para su hijo(a):

1. Medi-Cal/Denti-Cal's : 1-800-322-6384 o <http://www.denti-cal.ca.gov>.
2. Healthy Families insurance: 1-800-880-5305 o <http://www.healthyfamilies.ca.gov/hfhome.asp>.
3. Public health department (877) 597-4777 Llamada gratuita o <http://www.dhs.ca.gov/mcs/medi-calhome/CountyListing1.htm>

Muchas cosas tienen influencia en el progreso y suceso de un niño(a) en la escuela, incluyendo la salud. Los niños deben estar saludables para aprender, y niños con caries no son saludables. Caries pueden prevenirse, pero estas afectan a más niños que cualquier otra enfermedad crónica. Los dientes de leche son tan importantes como los dientes permanentes. Los niños necesitan los dientes para comer apropiadamente, hablar, sonreír y sentirse bien de sí mismos. Niños con caries pueden tener dificultad para comer, dejan de sonreír, y tienen problemas para prestar atención y aprender en la escuela. La carie es una infección que no cicatriza y puede ser muy dolorosa sin el tratamiento adecuado. Si las caries no son tratadas, los niños pueden enfermarse tanto como para requerir tratamiento en la sala de emergencias, y sus dientes de adulto pueden verse dañados permanentemente.

Este es un consejo importante para ayudar a su hijo(a) a permanecer saludable:

- Lleve a su hijo(a) al dentista dos veces al año.
- Escoja comidas saludables para toda su familia. Alimentos frescos son usualmente los alimentos más saludables.
- Cepille los dientes por lo menos dos veces al día con un dentífrico que contenga fluoruro.
- Limite dulces y bebidas endulzadas, como jugos o sodas. Bebidas endulzadas y dulces contiene mucho azúcar, lo que causa caries y reemplaza nutrientes importantes en la dieta de su hijo(a).
- Bebidas endulzadas y dulces también contribuyen a los problemas de peso, lo que puede acarrear otras enfermedades como la diabetes.

Si Ud tiene alguna pregunta sobre el nuevo requerimiento del examen de salud oral, y/o necesita una referencia para servicios dentales locales gratuitos o de bajo costo, por favor contáctese con la enfermera de la escuela.

Atentamente,

Andrew Sotelo
Director en relación al bienestar y asistencia del menor

06/18/10 Doc.50

ASISTENCIA A CLASE

FALTAS DE ASISTENCIA PERMITIDAS, Código de Educación (*Education Code*, EC por sus siglas en inglés), sección 48205:

(a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 48200 del Código de Educación de California, se justificará la falta de asistencia de un alumno a clase cuando dicha falta sea motivada por:

- (1) Enfermedad.
- (2) Cuarentena decretada por un funcionario del Departamento de Sanidad del Condado o el Ayuntamiento.
- (3) Consulta con el médico, dentista, óptico o quiromasajista.
- (4) Asistencia al funeral de un familiar, siempre que la falta no se prolongue más de un día, en el caso de los funerales que tengan lugar en California, ni más de tres, en los casos en que tengan lugar fuera de California.
- (5) Desempeño como jurado en un juicio, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- (6) Enfermedad o consulta médica, en horario de clase, de un menor del cual el alumno tiene la custodia.
- (7) Motivos personales justificados, tales como: personación en juicios, asistencia a funerales, celebración de fiestas o ceremonias de su religión, participación en retiros espirituales, asistencia a ferias de empleo o a **conferencias formativas sobre el procedimiento legislativo y judicial que hayan sido organizadas por una organización sin ánimo de lucro**, siempre que el padre, la madre o el tutor legal del alumno **...haya solicitado, por escrito**, permiso para que el alumno falte a clase y éste haya sido autorizado por la Dirección de la escuela o por un representante de la misma, conforme a los criterios establecidos por el consejo escolar.
- (8) Desempeño como miembro de una mesa electoral en unas Elecciones de acuerdo con lo dispuesto en la sección 12302 del Código Electoral (*Elections Code*).

(b) A los alumnos que falten a clase, de acuerdo con lo dispuesto en la presente sección, se les permitirá realizar, en la medida de lo posible, los trabajos y exámenes a cuya realización haya afectado su falta de asistencia, y siempre que los realicen con un rendimiento aceptable y en un plazo de tiempo razonable, no se les descontarán puntos de la calificación. El maestro de la clase a la que haya faltado el alumno decidirá los exámenes y trabajos que constituyan una alternativa aceptable, si bien, no necesariamente idéntica, a los exámenes y trabajos llevados a cabo durante la falta del alumno.

(c) A los efectos de la presente sección, la asistencia a retiros espirituales no podrá superar las cuatro horas por semestre.

(d) Las faltas de asistencia a que hace referencia la presente sección, se cuantificarán como faltas en el cálculo del promedio de asistencia diaria a clase, con lo que, en dichos casos, el centro no recibirá el subsidio económico estatal.

(e) A los efectos de la presente sección, el término «familiares» tiene el significado que se le da en la sección 45194 del Código de Educación de California, si bien, el término «empleado» a que hace referencia dicha sección, deberá entenderse como «alumno».

DEFINICIÓN DEL ALUMNO ABSENTISTA – EC, sección 48260

Cuando un alumno que curse educación obligatoria en horario escolar completo o educación obligatoria de recuperación, falte a clase más de tres días sin justificación válida o llegue más de 30 minutos tarde a clase, en más de tres ocasiones durante el curso escolar, se le considerará absentista y se informará al encargado del control de asistencia o al superintendente del distrito escolar.

PERMISO PARA FALTAR A CLASE, EC, sección 46010.1

Las autoridades de la escuela pueden dar permiso a un alumno para faltar a clase a fin de que pueda recibir atención médica, con carácter confidencial, sin el consentimiento de su padre, madre o tutor legal.

FALTA DE ASISTENCIA POR MOTIVOS RELIGIOSOS, EC, sección 46014:

Se puede conceder un permiso para faltar a clase a fin de asistir a prácticas o enseñanzas religiosas, siempre que el Consejo de Educación del distrito escolar haya autorizado dichas prácticas y enseñanzas previamente.

RESIDENCIA EN FUNCIÓN DEL LUGAR DE EMPLEO DEL PADRE/MADRE/ TUTOR LEGAL DEL ALUMNO, EC, sección 48204

Los padres y tutores legales del alumno, cuyo lugar de trabajo se encuentre en la ciudad de Culver City, pueden solicitar un permiso interdistritorial que les autorice a matricular a sus hijos en las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Culver City (*Culver City Unified School District*, CCUSD, por sus siglas en inglés). CCUSD no concede permisos de traslado relacionados con el trabajo de los padres (*Parent Employment-Related Transfer*, PERT, por sus siglas en inglés).

OPCIÓN INTRADISTRITORIAL, EC, sección 35160.5(b)

Los estudiantes, cuyo domicilio familiar se encuentre dentro de los límites territoriales del distrito escolar, tienen derecho a solicitar matrícula en las escuelas de enseñanza primaria. La información relativa al procedimiento de la aplicación se publica cada 15 de febrero o antes. Las solicitudes de permiso están disponibles del 15 de febrero al 30 de marzo. Se les notificará a los padres antes del 31 de julio.

ASISTENCIA INTERDISTRITORIAL, EC, sección 46600

Los permisos de asistencia interdistritorial se conceden, ocasionalmente, con arreglo a los acuerdos legales suscritos con los distritos escolares colindantes. (Cada año el alumno y padre(s) firman un contrato del permiso entre el alumno y sus padres con la escuela). CCUSD tiene derecho a cancelar dichos permisos en función de las faltas de asistencia del alumno, las faltas de conducta o por falsificación de los datos del lugar de domicilio. Si un alumno se mudara de un distrito a otro durante el año escolar y no lo notificara a su escuela en el plazo de los 5 días siguientes al del cambio de domicilio, se forzará su traslado de forma inmediata.

INCAPACITADO TEMPORALMENTE; RESIDENCIA, EC, sección 48207

Define, a los alumnos hospitalizados por incapacidad transitoria, como residentes del distrito escolar que corresponde al hospital por localización.

ALUMNOS HOSPITALIZADOS, EC, sección 48208

Se debe informar a los padres de la existencia de un programa de enseñanza individualizada diseñado para alumnos que se encuentran hospitalizados. Los padres tienen la obligación de comunicar al distrito escolar, de forma inmediata, la hospitalización del alumno en un hospital en el que se imparta dicho programa.

SEGURIDAD DEL MENOR

Plan General de Seguridad de la Escuela, EC, sección 32286

Cada escuela de CCUSD cuenta con un plan de seguridad que incluye un plan de evacuación que consta de instrucciones precisas para su ejecución en caso de emergencia. Dichos planes se pueden consultar en la Secretaría de la escuela.

PRENDAS QUE PROTEJAN DEL SOL Y USO DE PROTECTOR SOLAR POR PARTE DEL ALUMNO, EC, sección 35183.5

Exige que las escuelas permitan el uso de prendas que protejan del sol durante las actividades que se desarrollen al aire libre en horario escolar. Autoriza a las escuelas a establecer unas normas en las que se especifiquen las prendas permitidas. Asimismo, permite que los alumnos utilicen crema protectora para el sol durante el horario escolar sin necesidad de presentar una nota o receta de su médico. Autoriza a las escuelas a establecer unas normas en relación con la utilización de protectores solares.

LEY DE MEGAN, REGISTRO DE ACUSADOS DE DELITOS SEXUALES, Código Penal (*Penal Code*, PC, por sus siglas en inglés), sección 290 *et seq.*

En el sitio web del Departamento de Justicia de California, <http://meganslaw.ca.gov/>, se puede obtener información sobre los violadores y pederastas registrados en este estado. En dicho sitio web también se pueden consultar las pautas de actuación recomendadas para protegerse, tanto a uno mismo como a la familia, de los agresores sexuales, así como información de carácter general sobre este tipo de agresores, las preguntas más frecuentes sobre este tema y los requisitos para el registro de violadores y pederastas en el estado de California.

PESTICIDAS, EC, sección 48980.3

Exige que la notificación a que hace referencia la normativa vigente en materia de protección de menores (EC, sección 48980), informe sobre los pesticidas que se utilizan en los recintos escolares, con arreglo a las especificaciones de la sección 17612(a) de dicha normativa.

PLAN PARA LA MANIPULACIÓN DE ASBESTOS, Código de Disposiciones Federales (*Code of Federal Regulations*, CFR, por sus siglas en inglés) 40 CFR, sección 763.93

Exige que se notifique anualmente a los padres, maestros y las organizaciones de empleados de la existencia y disponibilidad de un plan pormenorizado y actualizado para la manipulación de materiales con abestos en las instalaciones escolares.

DENUNCIA DE MALTRATO Y ABANDONO INFANTIL, PC 11164 et seq.

La normativa vigente, en materia de protección de menores, exige que el personal de CCUSD denuncie los casos que le hagan sospechar que está en presencia de un caso de maltrato o abandono de un menor, siempre que haya motivos que justifiquen dicha sospecha. Al personal no le está permitido indagar para confirmar su sospecha. El nombre del empleado se mantendrá en el anonimato y la denuncia tendrá carácter confidencial, y sólo se podrán dar a conocer a los servicios y autoridades competentes. El padre o tutor legal que desee presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona por sospechar que ha maltratado a un menor en el recinto escolar, puede ponerse en contacto con la oficina del distrito escolar o con la oficina de educación del condado. El padre o tutor legal también puede presentar una denuncia formal ante una agencia de protección infantil de ámbito local. En el Condado de Los Angeles, el padre o tutor legal puede llamar al número (800) 540-4000, o a la policía.

QUEJAS

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE DENUNCIA COMPLEMENTARIO (Williams), EC, sección 35186

CCUSD ha establecido una serie de reglas y procedimientos para denunciar las deficiencias encontradas en los materiales de enseñanza, la condición de las instalaciones escolares que, por lo extremo o urgente de su estado, puedan suponer una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o del personal de la escuela, la existencia de puestos docentes vacantes y las asignaciones de personal docente a puestos para los que no está capacitado. Existe un procedimiento de denuncia para poder identificar y resolver las quejas referentes a esos temas.

DISCIPLINA Y CONDUCTA DE LOS ALUMNOS

REGLAS DE DISCIPLINA, secciones 35291, 35291.5

Permite que comités escolares, constituidos para esa competencia específica, elaboren las reglas de disciplina de la escuela y las presenten ante el consejo escolar. Dispone que se den a conocer, a los padres y a los alumnos matriculados, las reglas de la escuela y del distrito.

ARMAS DE FUEGO DE IMITACIÓN, CP, secciones 12550, 12556

Un arma de aire comprimido (tal como una escopeta de perdigones) se puede considerar imitación de un arma de fuego. El Código Penal considera delito la exhibición de imitaciones de armas de fuego en lugares públicos.

PUNTERO LÁSER: PROHIBICIÓN DE VENTA, POSESIÓN O USO, CP, sección 417.27

Prohíbe a los alumnos estar en posesión de un puntero láser mientras se encuentren dentro del recinto escolar de cualquier escuela primaria o preparatoria, salvo cuando su empleo sea necesario para la enseñanza. Asimismo, prohíbe dirigir el puntero láser hacia los ojos de otra persona, a un vehículo en movimiento o hacia los ojos de los perros guía de las personas ciegas.

DEBER DE VELAR POR LA CONDUCTA DEL ALUMNO, EC, sección 44807

Todos los maestros de escuela pública tienen el deber de velar por que todos los alumnos cumplan estrictamente las reglas de conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo.

DEBERES DEL ALUMNO, Código de Disposiciones de California (*California Code of Regulations*, CCR, por sus siglas en inglés), Artículo 5, sección 300

Exige que los alumnos respeten las normas de la escuela, obedezcan las indicaciones, sean diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y demás figuras de autoridad de la escuela; así como que prescindan de utilizar un lenguaje injurioso y ofensivo.

ASISTENCIA A CLASE DEL PADRE O TUTOR LEGAL DE UN ALUMNO QUE HA SIDO SUSPENDIDO DEL DERECHO DE ASISTIR A CLASE, EC sección 48900.1

Los maestros pueden exigir que el padre o tutor legal de un alumno, al que hayan suspendido del derecho de asistir a su clase, asista parte del día a la clase de su hijo(a).

DAÑO A LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA, EC, sección 48904

A los padres o tutores legales del alumno se les puede considerar económicamente responsables de los daños que haya causado su hijo(a) intencionadamente a la propiedad de la escuela, así como de los materiales y equipamiento que le haya prestado la escuela y no haya devuelto. Igualmente, la escuela tiene derecho a retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico personal del alumno hasta que éste abone la cuantía necesaria para restituir el material o equipamiento dañado o desaparecido.

POLÍTICA DE CCUSD SOBRE EL ACOSO SEXUAL

Es norma del Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Culver City que todas las personas, independientemente de su sexo, se encuentren, en nuestros programas educativos y espacios escolares, en condiciones de igualdad de derechos y oportunidades, sin discriminación de ningún tipo por ninguna circunstancia. Igualmente, es norma del Consejo de Educación del Distrito Escolar Unificado de Culver City el no tolerar el acoso sexual hacia empleados o alumnos o por parte de los mismos. El consejo escolar considera que el acoso sexual es un delito que puede acarrear la adopción de medidas disciplinarias para el empleado que lo comete y la suspensión del derecho de asistir a clase y expulsión de la escuela para el alumno que lo comete.

1. La normativa vigente (EC, sección 212.5) define el acoso sexual del modo siguiente:

- (a) "El sometimiento al acoso se exige, de forma explícita o implícita, como término o condición para conseguir o mantener un puesto de trabajo, un estatus académico un ascenso o una mejora."
- (b) "El sometimiento o rechazo de la persona al acoso se utiliza como base para garantizar el puesto de trabajo o para la toma de decisiones relativas al estatus académico del acosado."
- (c) "El acoso tiene la finalidad o el efecto de provocar un impacto negativo sobre el trabajo o el rendimiento académico, o de crear un ambiente laboral o académico intimidatorio, hostil o humillante para el acosado."
- (d) "El sometimiento o rechazo de la persona al acoso se utiliza como base para la toma de decisiones relativas a privilegios, prestaciones y distinciones a los que pueda optar el acosado o a programas y actividades en los que pueda participar a través de la institución académica."

2. Empleados. Todo empleado que detecte una conducta, por parte de compañeros, personal voluntario o miembros de la comunidad escolar, que pueda constituir un caso de acoso sexual hacia los alumnos, tiene la obligación de notificar dicha conducta, de inmediato, a cualquiera de las personas que se citan en el presente reglamento a dicho efecto. Igualmente, cualquier administrador o supervisor que detecte una conducta que contravenga el presente reglamento debe de informarlo de inmediato al Superintendente Adjunto.

3. Alumnos. La normativa vigente, en materia de derechos y deberes del alumno relativos a la asistencia a clase (EC, sección 48900), prevé la suspensión del derecho de asistencia a clase y la recomendación de expulsión del alumno de la escuela en los casos en que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela del alumno considere que éste ha cometido acoso sexual (EC, sección 48900.2), conforme a la definición que dicha normativa da al término (EC, sección 212.5). Toda recomendación u orden de expulsión se hará con arreglo a lo dispuesto en la sección 48915 (EC 48915).

a. A los efectos del presente reglamento, la conducta descrita en la sección 212.5 de la normativa vigente, en materia de igualdad de oportunidades educativas, ha de ser, en opinión de una persona responsable, del mismo sexo que la víctima, lo suficientemente grave y persistente como para tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico de la persona afectada o crear un ambiente académico intimidatorio, hostil o humillante. Esta norma no será de aplicación a alumnos de kindergarten ni de 1º a 3º grado, ambos inclusive.

b. Todo estudiante que crea que ha sido víctima de acoso sexual, según la definición dada anteriormente, en el presente reglamento, de acuerdo con la definición que se da al término en la sección 212.5 de la normativa vigente, debe notificarlo de inmediato al director o administrador de la escuela en la que cursa estudios. El director o administrador que reciba la denuncia deberá abrir un expediente a fin de investigar la denuncia de inmediato. Todo estudiante que detecte una conducta, por parte de empleados del distrito escolar, personal voluntario, miembros de la comunidad escolar o alumnos, que pueda constituir un caso de acoso sexual, según la definición dada más arriba, tiene la obligación de notificar dicha conducta, de inmediato, al director o administrador de la escuela en la que cursa estudios.

TELÉFONOS MÓVILES Y DISPOSITIVOS BUSCAPERSONAS, EC, sección 48901.5

CCUSD tiene derecho a reglamentar el derecho de los alumnos a estar en posesión o utilizar dispositivos electrónicos transmisores de señales, entre los que se encuentran los teléfonos móviles y los buscaperonas, durante el horario escolar o durante las actividades que organiza la escuela. No obstante, no se prohibirá la posesión o el uso de dispositivos electrónicos transmisores de señales a los alumnos que los lleven por prescripción facultativa, por considerar el médico que son esenciales para la salud del alumno, estando, en dicho caso, el uso de los mismos, limitado a situaciones en las que la salud del alumno lo haga necesario.

SALUD

REQUISITOS PARA LA VACUNACIÓN, EC, sección 48216, y Código de Salud y Seguridad de California (*Health and Safety Code*, HSC, por sus siglas en inglés) secciones 120365 y 120370

A menos que el padre o tutor legal del estudiante provee a la escuela con una exención aceptable firmada, un alumno debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades transmisibles.

La legislación estatal vigente exige que se vacune a los niños de las siguientes vacunas antes de permitir su asistencia a la escuela:

- Todos los alumnos que se matriculan en CCUSD por primera vez deben acreditar que han sido vacunados contra la polio, la difteria, la tos ferina, el tétanos, el sarampión, las paperas y la rubeola.
- Los alumnos de kindergarten y primer grado que se matriculan en el distrito por primera vez deben, además, acreditar que han sido vacunados contra la hepatitis B.
- Los alumnos de kindergarten deben, también, acreditar que han sido vacunados contra la varicela.
- Los alumnos de séptimo grado deben, también, acreditar que se les han administrado la tres dosis de la vacuna de la hepatitis B y la segunda dosis de las vacunas del sarampión, las paperas y la rubeola.
- Los alumnos que llegan al distrito procedentes de otros estados o países, deben hacerse la prueba de la tuberculina (prueba de Mantoux).
- En la clínica Venice Family Clinic se vacuna a los niños de forma gratuita o a precio módico. Para obtener más información sobre este tema, les rogamos llamen al número 310 392-8630, **Sr. Curtis Thacker**, tel. 310 419-5325.
- Si desea una exención universal de vacunación para su hijo(a) por motivos médicos, religiosos o filosóficos, consulte la información que figura al dorso de los formularios azules de CHDP.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS, EC, sección 49403

El distrito escolar debe cooperar con las autoridades sanitarias locales en la aplicación de las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades infecciosas entre niños en edad escolar. El distrito está autorizado a utilizar los fondos, las instalaciones y el personal necesario, así como a permitir, a personas calificadas como personal sanitario, tales como médicos o enfermeras, administrar un agente inmunizante a cualquier alumno de cuyos padres se haya obtenido consentimiento escrito.

ADMINISTRACIÓN DE MEDICACIÓN AL ALUMNO POR PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA EC, secciones 49423 y 49423.1

Los alumnos que, por prescripción médica, deban tomar alguna medicación mientras se encuentren en la escuela y deseen asistencia del personal del centro, han de presentar un escrito del médico en el que se indiquen la dosificación, el método de administración y el horario de las tomas, y que incluya una nota en la que se especifique lo que debe hacer el personal de la escuela para ayudar a seguir las indicaciones del médico. El distrito exige que la nota se renueve cada año. Una vez presentada la documentación necesaria, el alumno podrá administrarse a sí mismo, mientras se encuentre en la escuela, epinefrina autoinyectable o medicación para el asma por vía inhalada.

MEDICACIÓN ESPECIAL PARA EL ALUMNO Y RESPONSABILIDAD DEL PADRE/TUTOR LEGAL, EC, sección 49480:

El padre o tutor legal de un alumno que esté siguiendo un tratamiento continuado por una enfermedad o lesión de larga duración, deberá informar a la enfermera, al maestro, al orientador escolar o a un miembro del equipo directivo de la escuela del tipo de medicación que está tomando, la dosificación que ha de administrarse y el nombre del médico que le trata. Previo consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela puede ponerse en contacto con el médico e informar al personal de la escuela de los posibles efectos del fármaco en la aptitud física e intelectual y en la conducta del alumno, así como de las manifestaciones y los síntomas que podrían indicar la omisión de una toma, una sobredosis o unos efectos secundarios del mismo.

PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA, EC, sección 49451

Los padres pueden presentar un escrito, cada año, a la Dirección de la escuela exponiendo su negativa a que se le realicen las pruebas rutinarias de aptitud física a su hijo(a) y se eximirá al alumno de realizarlas. Por otra parte, la escuela puede exigir, a los alumnos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas, que se ausenten de la escuela.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES, HSC, secciones 124100 & 124105
Dispone que se notifique a los padres de los alumnos de Kindergarten y primer grado del requisito de presentar un reconocimiento médico del niño para poder matricularlo en primer grado, así como de la posibilidad de optar a los reconocimientos médicos gratuitos que realiza el Departamento de Sanidad local. La legislación prevé hasta cinco días de exclusión de la escuela para los casos en que se incumpla dicho requisito o no se solicite una exención del mismo para el alumno.

ORDEN DE REANIMACIÓN – BP, sección 5141, Código Mercantil (*Business and Professions Code*, BP por sus siglas en inglés)

El personal del distrito escolar tiene la preparación necesaria para responder a situaciones de emergencia y se espera que lo haga sin discriminación de ningún tipo. Cuando se necesite reanimar a un alumno, el personal escolar hará todo lo posible por reanimarlo. El consejo escolar prohíbe, al personal de las escuelas, la aceptación o el cumplimiento de cualquier orden de “no reanimación” presentada por padres o médicos. El superintendente o la persona encargada de este asunto, se asegurará de que todos los padres y tutores legales conozcan esta regla de la escuela.

EXAMEN DE SALUD ORAL, EC, sección 49452.8

La legislación educativa estatal vigente (sección 49452.8 del Código de Educación de California), dispone que su hijo(a) ha de hacerse un reconocimiento oral (bucodental), antes del 31 mayo del año en que curse Kindergarten o primer grado, dependiendo de cuál sea su primer año de escolarización en la escuela pública. La legislación especifica que el reconocimiento ha de realizarlo un dentista acreditado u otro profesional relacionado con la salud dental. Los reconocimientos realizados hasta 12 meses antes de la incorporación del niño a la escuela se podrán utilizar para satisfacer este requisito. Los formularios de notificación se adjuntan con esta documentación.

Servicios Médicos Confidenciales – EC 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar cualquier alumno en grados 7-12 de la escuela para recibir servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

MENORES DESAMPARADOS Y ACOGIDOS

MENORES DESAMPARADOS Y EN FAMILIAS DE ACOGIDA, Código de las Leyes Federales de los Estados Unidos (*US Code*, USC, por sus siglas en inglés), Artículo 42, sección 11432 y EC, sección 48850 *et seq.*

Dispone que debe haber una persona, en el distrito escolar, que se ocupe de que los alumnos desamparados o acogidos por familias, se asignen de forma estable a las clases más adecuadas a su situación y en los programas educativos menos restrictivos, que tienen acceso a los recursos académicos, los servicios y las actividades extraescolares y de enriquecimiento disponibles para todos los estudiantes, que se les conceden los créditos académicos correspondientes a las clases que realizan (ya sean anuales o semestrales) y que se les dan todas las oportunidades posibles para que logren tener el rendimiento académico que exigen los estándares del estado.

ENSEÑANZA

ORIENTACIÓN VOCACIONAL, EC, sección 221.5 (d)

Empezando desde el grado 7, personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de curso o el consejo de profesión, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres y tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

PROGRAMA DEL PLAN DE ESTUDIOS, EC, secciones 49063 y 49091.14

Dispone que las escuelas han de preparar, cada año, un programa de su proyecto curricular en el que se incluya el título, la descripción y el enfoque académico de los distintos cursos que se imparten en la escuela. El programa se copiará y se pondrá a disposición de los padres o tutores legales que deseen consultarlo.

SALUD, VIDA FAMILIAR Y CURSOS DE EDUCACION SEXUAL, EC, sección 51240.

Cuando el credo religioso entre en conflicto con alguno de los contenidos de los cursos de salud, vida familiar o educación sexual, se eximirá a los alumnos de estudiar dichos contenidos previa petición escrita del padre o tutor legal.

SALUD SEXUAL Y EDUCACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL HIV/SIDA, EC, sección 51938

Dispone que CCUSD, al comienzo de cada año escolar o en el momento de la matriculación del alumno, si no se ha modificado el programa, informe, al padre o tutor legal de cada alumno, de los contenidos de las clases de educación para la salud, educación sexual y educación para la prevención del HIV/SIDA, así como sobre la valoración de las conductas de riesgo para la salud de los alumnos que pretende llevar a cabo a lo largo del curso. Dispone que el padre o tutor legal tiene derecho a excusar a su hijo(a) de recibir dicha enseñanza, ya sea del todo o en parte.

DERECHOS DE MATRÍCULA DE LOS EXÁMENES DE LOS CURSOS DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA, EC, sección 52244

Los alumnos de escuela preparatoria que reúnan las condiciones para ello, pueden obtener ayuda económica para costear el pago de los derechos de matrícula de los exámenes de los cursos de equivalencia universitaria (*Advanced Placement*). Para obtener más información sobre este tema, les rogamos se pongan en contacto con el Subdirector de la escuela preparatoria, **Sr. Dylan Farris**.

REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN, EC, sección 51225.3

Los requisitos para la graduación y las distintas opciones que tienen los alumnos para completar el programa de estudios exigido se pondrán en conocimiento de alumnos, padres y el público en general. Se podrán consultar en las oficinas del distrito y en las secretarías de las escuelas.

EXAMEN DE EGRESO DE LA PREPARATORIA DE CALIFORNIA, EC 60850

Cada alumno que complete el grado 12 debe pasar exitosamente el Examen de Egreso de la preparatoria de California (conocida en inglés como CAHSEE) como una condición de graduación. Cada alumno tomará el examen comenzando en el grado 10 y podrá tomar el examen cada vez que se administre subsecuentemente hasta que el/ella lo pase. Un alumno con un Programa de Educación Individualizado (conocida en inglés como IEP) o Plan de la Sección 504 podrá tomar el CAHSEE con acomodaciones que no modifique en lo fundamental la naturaleza de la prueba. Para más información, visite a: <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/hs/risfactssp.asp>.

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (conocida en inglés como CHSPE) es un examen voluntario que evalúa la competencia en las habilidades básicas en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. A los alumnos elegibles quienes aprueban el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia expedido por la Mesa Directiva Estatal de la Educación. Un alumno quien reciba un Certificado de Suficiencia puede, con aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la preparatoria tempranamente. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite al sitio Web: <http://www.chspe.net/espanol/>.

NOTIFICACIÓN ANUAL DE DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN, EC, sección 48980

Incorpora la sección 51229 que dispone que el distrito escolar ha de remitir una notificación escrita, a los padres y tutores legales de los alumnos de 9° a 12° grado, cada año, explicando los requisitos de admisión de los colegios universitarios y universidades (*colleges*), describiendo las carreras técnicas (*Career Technical Education*) e indicando a los alumnos que pueden acudir a los orientadores de la escuela para consultarles sobre estos temas. En la medida de lo posible, la notificación no excederá de una página.

INSTRUCCIÓN PARA LOS ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALIAS; CE 48206.3, 48207 Y 48208

Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día. Por favor comuníquese con para más información.

ESCUELAS ALTERNATIVAS, EC, sección 58501

La legislación estatal del estado de California (sección 58500) autoriza a todos los distritos escolares a disponer de centros de enseñanza alternativa. Una escuela alternativa puede constituir una entidad en si misma o consistir en una clase de una escuela diseñada para ampliar las oportunidades educativas de los alumnos y maestros en el proceso de enseñanza-aprendizaje. En el supuesto de que un padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, podrán solicitar una copia de la legislación vigente, en materia de enseñanza alternativa, en la oficina del superintendente de educación del condado, en las oficinas de nuestro distrito escolar y en las oficinas del director de nuestras escuelas. Dicha legislación, en particular, autoriza, a los interesados, a solicitar, al consejo escolar del distrito escolar, que se establezca un programa de enseñanza alternativa en cada distrito.

ACTOS DE CARÁCTER PATRIÓTICO, EC, sección 52720

En cada escuela pública se llevarán a cabo, diariamente, los actos de carácter patriótico que se estimen oportunos. El saludo a la bandera de los Estados Unidos de América satisfará dicho requisito. Los actos de carácter patriótico deben realizarse de acuerdo con las normas que adopte el consejo escolar del distrito.

Privacidad y derecho a la información

NOTIFICACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD DE PADRES/TUTORES LEGALES Y ALUMNOS, EC, sección 49063, 49069; 34 CFR 99.7; 20 USC 132g

En el transcurso de la educación del alumno, el distrito escolar guarda constancia de los datos que considera necesarios para adecuar los programas educativos a las necesidades e intereses del alumno. El padre o tutor legal del alumno tiene derecho a inspeccionar y revisar cualquiera de esos datos, fichas y demás información relativa al alumno. El expediente académico personal del alumno se guarda en la escuela en la que cursa estudios. La Dirección de la escuela es responsable de la seguridad y confidencialidad de los datos y la información que constan en el expediente del alumno. Los padres y tutores legales del alumno, y el propio alumno, siempre que sea mayor de edad, que deseen inspeccionar y consultar el expediente académico del alumno, en poder de la escuela, pueden presentar una solicitud, por escrito, para concertar una fecha y hora que sea mutuamente conveniente tanto para los padres como para el personal de la escuela; dicha cita se concertará dentro de los cinco días laborables siguientes al día en que se reciba la petición.

La escuela proporcionará una copia del expediente académico en un plazo de tiempo razonable y previo pago de 15 centavos por cada página solicitada. Las solicitudes de los padres y alumnos mayores de edad que deseen una explicación o aclaración de alguno de los datos contenidos en el expediente académico las atenderá un miembro del equipo directivo de la escuela del alumno o un representante designado por éste.

Los padres tienen derecho a dar su consentimiento previo para la difusión de información que sirva de identificador personal del alumno, así como a pedir que se modifique el expediente del alumno y a tener una reunión con el personal del distrito en relación con el contenido del expediente del alumno.

Para revisar una copia de todo el expediente del alumno, deben ponerse en contacto con la Directora de Servicios del Alumnado, **Sr. Drew Sotelo**, tel. (310) 842-4220, ext. 4249. Los formularios de solicitud, se piden, por correo, al encargado del archivo (*records clerk*) de CCUSD. El escrito se ha de remitir a la dirección siguiente: CCUSD, 4034 Irving Place, Culver City, CA 90232.

Los padres y los alumnos mayores de edad podrán presentar una queja al Departamento de Educación federal si creen que se han vulnerado los derechos que les otorga la legislación a que hace referencia este apartado, o si no están conformes con el resultado de la reunión mantenida con el personal del distrito. Las quejas han de dirigirse a la dirección siguiente: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, S.W., Washington, D.C. 20202-4605.

INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DIRECTORIO, EC, sección 49073

Se avisa a los padres y alumnos mayores de edad de que los datos del alumno que figuran a continuación, no se publicarán en el directorio de la escuela si solicitan, por escrito, que no se difundan:

- | | |
|---|--|
| 1. Nombre | 6. Especialización |
| 2. Domicilio | 7. Participación en deportes y actividades |
| 3. Lugar de nacimiento | 8. Peso y altura (equipo atletismo) |
| 4. Fecha de nacimiento | 9. Días de asistencia |
| 5. Escuelas en las que ha estado matriculado con anterioridad | 10. Títulos y reconocimientos recibidos |

La escuela o el distrito escolar no difunde ningún dato sobre su hijo(a) a organizaciones no-educativas ni individuos sin el consentimiento de Ud. Hay una serie de organizaciones asociadas con la educación, tales como la Asociación de Padres y Profesores de Culver City (*Parent Teacher Association*, PTA, por sus siglas en inglés) y la Fundación para la Educación de Culver City (*Culver City Education Foundation*), que necesitan que se les proporcione, de forma continuada, el nombre y domicilio de los alumnos a quienes representan. Por otro lado, hay casos en los que el hacer públicos determinados datos del alumno puede ser beneficioso para éste, tal como la información relativa a los premios deportivos o académicos que ha obtenido, la información necesaria para elaborar notas de prensa o la información que se facilita a las organizaciones e instituciones que ofrecen oportunidades laborales y profesionales para los alumnos graduados. El Distrito Escolar Unificado de Culver City tiene por norma publicar dicha información en su directorio, lo cual hará a menos que nos comunique por escrito su deseo de que no se difundan los datos de su hijo(a).

NO-DISCRIMINACIÓN: Título VI, Título IX, Sección 504

CCUSD no discrimina a ninguna persona por razones de raza, color, origen, sexo, religión o discapacidad física en la admisión o el acceso a sus programas o actividades, ni en el trato o el empleo en los mismos. La persona de contacto es la **Patti Jaffe**, Interim Superintendente, 4034 Irving Place, Culver City, CA 90232-2848.

APLICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN 187

Un tribunal federal ha decretado un mandato judicial preliminar prohibiendo la aplicación de la Proposición 187. Ello implica que, ningún alumno que viva en California (desde Kindergarten hasta 12º grado), se puede quedar sin escolarizar por razones de su ciudadanía o situación legal (en materia de inmigración). Las escuelas tendrán que aplicar las reglas que aplicaban antes de que se aprobara la Proposición 187.

Ningún empleado de la escuela puede preguntar a un estudiante, padre o tutor legal acerca de su ciudadanía o su situación legal.

Ningún empleado de la escuela puede denunciar o dar información al Servicio de Inmigración y Naturalización, a la Fiscalía o a ninguna otra agencia del gobierno sobre la ciudadanía o la situación legal de un estudiante, padre o tutor legal.

Este mandato preliminar contra la Proposición 187 seguirá en vigor hasta que se reciban nuevas órdenes.

DERECHOS DE LOS PADRES Y TUTOR LEGALES, EC, sección 51101.1

Los padres y tutor legales de alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho, y deberían tener la oportunidad, como colegas que se respetan y respaldan mutuamente en la educación de sus hijos en la enseñanza pública, de ser informados, con antelación, de las reglas de la escuela, entre ellas, las medidas y los procedimientos disciplinarios relativos a la sección 48980 del Código de Educación de California, las reglas de asistencia y vestimenta, y el procedimiento a seguir para poder visitar la escuela. La falta de fluidez de los padres, en lengua inglesa, no debe impedirles ejercitar sus derechos educativos. La legislación anima, a las escuelas que tienen un gran número de estudiantes cuya lengua materna es distinta de la inglesa, a crear centros para padres dotados con personal que se pueda comunicar con los padres y tutor legales de los alumnos.

ENCUESTAS SOBRE CREENCIAS Y PRÁCTICAS DE CARÁCTER PERSONAL, EC, sección 51513

Prohíbe la utilización de pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas alusivas a las creencias personales y la orientación del alumno en cuestiones de sexualidad, vida familiar, moral y religión a menos que se notifique, por escrito, al padre o tutor legal, que se va a realizar la prueba, el cuestionario, la encuesta o el examen y el padre o tutor legal dé su consentimiento, por escrito.

BOLETÍN DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA, EC, sección 35256

Anima a las escuelas a que hagan un esfuerzo conjunto para notificar a los padres de la finalidad que se pretende lograr con los boletines de rendición de cuentas de las escuelas, así como para asegurarse de que todos los padres reciban una copia del boletín y de que los distritos con acceso a Internet hagan copias del boletín que está disponible en la red. Igualmente, dispone que se notifique a los padres de que se les proporcionará una copia cuando lo soliciten.

EDUCACIÓN ESPECIAL

SISTEMA DE BÚSQUEDA DE NIÑOS; REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS, EC, sección 56301

Cada distrito, cada área del plan local de educación especial (*Special Education Local Plan Area, SELPA*, por sus siglas en inglés) y cada oficina del condado deberá establecer un reglamento y unos procedimientos que permitan la puesta en práctica de un sistema de evaluación continua de alumnos (*child-find system*), que tenga en cuenta la interacción existente entre la identificación, la evaluación, la remisión, la planificación, la aplicación, la revisión y la evaluación trienal. Los reglamentos y procedimientos deberán incluir, entre otros, una notificación por escrito, a todos los padres, informándoles de los derechos que les confiere la legislación a que hace referencia este apartado, así como del procedimiento para remitir los alumnos a evaluación con el objeto de identificar a los que presentan necesidades educativas excepcionales.

EDUCACIÓN ESPECIAL, EC, secciones 56030 y 56031

Prevé dotaciones económicas para que los padres y tutores legales de alumnos con necesidades educativas excepcionales puedan hacer frente a los derechos de matrícula de su hijo en los casos en que su educación precise servicios e instalaciones que no ofrece el programa local de SELPA. (Si se considera que un alumno debe asistir a un programa o a unos servicios educativos en horario completo, se exige un documento firmado en el que los padres hacen constar que se les ha informado de sus derechos).

LEY DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES, (Individual with Disabilities Act, IDEA, por sus siglas en inglés)

Dispone que los distritos han de informar a los padres de la legislación Federal en materia de la educación de las personas discapacitadas, que exige que se dé, a los alumnos discapacitados, una educación gratuita y adecuada en un ambiente con las menores restricciones posibles.

LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973, sección 504 (Rehabilitation Act of 1973)

Dispone que se notifique a los padres que no se va a discriminar a los alumnos por razones de discapacidad. La notificación debe hacer mención a la disponibilidad de medios y espacios escolares razonablemente adecuados para los alumnos discapacitados.

CCUSD se reserva el derecho de evaluar a los alumnos para valorar si son susceptibles de incorporarse a programas educativos regidos por las disposiciones de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación o de la Ley IDEA.

1 de junio 2009 Doc.15.1

AVISO PARA PADRES/TUTORES/ALUMNOS/MAESTROS

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS DE QUEJA *Proceso Uniforme de Quejas Williams, Sección 35186(f) del Código de Educación*

El propósito de este aviso es informarles lo siguiente:

1. Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales de enseñanza. Cada alumno, incluyendo a los que aprenden inglés, debe tener libros de texto o materiales de enseñanza, o ambos, para usar en clase y llevar a casa, o para usar después de clase.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y bien mantenidas.
3. Se deberá asignar un maestro a cada clase y no una serie de suplentes u otros maestros provisorios. El maestro deberá tener las credenciales apropiadas y capacitación en la materia para dar la clase, incluyendo capacitación para enseñar a alumnos que están aprendiendo inglés, en caso de haberlos.

Puestos vacantes de maestro significa una posición a la cual un sólo empleado certificado no ha sido asignado al comienzo del año durante el año entero o, si la posición es para un curso que dura un semestre, una posición a la cual un sólo empleado certificado no ha sido asignado al principio del semestre durante todo el semestre.

EL asignar erróneamente significa asignar a un empleado certificado a una posición de enseñanza o servicios para la cual el empleado no tiene certificado o credencial reconocidos legalmente o la asignación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para la cual el empleado no esta, de otra forma, autorizado, por decreto, a tener.

4. A los alumnos que no hayan aprobado las dos partes del Examen de egreso de la preparatoria de California (High School Exit Examination), antes de terminar duodécimo grado, incluidos los estudiantes de inglés como segunda lengua, se les dará la oportunidad de disponer de medios y recursos para prepararse para el examen de forma intensiva durante los dos años siguientes al de terminar duodécimo grado.
5. Puede obtenerse un formulario de queja en la oficina de la escuela, en la oficina del director, en la oficina del distrito, o puede descargarse de la sitio web www.ccusd.org. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California del sitio web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>.

Para presentar una queja respecto a las cuestiones anteriormente mencionadas, puede obtener formularios de queja en uno de los siguiente lugares:

- La oficina del Director
www.ccusd.k12.ca.us

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme a cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un intoxicante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cingarillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta artículo, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, de ahora, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) **Tomó parte en un acto de tiranizar, incluyendo, pero no limitándose al, tiranizar cometido por medio de un acto electrónico, como se define en las subdivisiones (f) y (g) del Artículo 32261, dirigido específicamente hacia un alumno o personal escolar.**
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en este artículo, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente **del distrito escolar** o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en este artículo y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras esté en la propiedad escolar.
 - (2) Al ir y venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del plantel.
 - (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad auspiciada por la escuela.
- (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a este sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- (u) Tal como se utiliza en este sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y datos de bases.
- (v) Un superintendente **del distrito escolar** o director puede usar su criterio para proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, incluyendo, pero no limitándose a, consejería y un programa de manejo de ira, para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección.
- (w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sea impuesto a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

CE 48900.2—Acoso Sexual

Además de las razones descritas en el Artículo 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en Artículo 212.5.

Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo.

CE 48900.3—Violencia por Odio

Además de las razones descritas en los Artículos 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendando para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculada determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) del Artículo 233.

CE 489004—Acoso, Amenazas o Intimidación

Además de las razones descritas en los Artículos 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, y usurpar los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

CE 48900.5—Limitaciones al Impuesto de la Suspensión

La suspensión será impuesta solamente cuando otros modos de corrección fallan provocar conducta apropiada. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Artículo 56026, podría ser suspendido por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas o la propiedad o amenaza interrumpir el proceso de enseñanza.

CE 48900.7—Amenazas Terroristas

- (a) Además de las razones descritas en los Artículos 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.
- (b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, sea escrita o sea oral, por una persona quien amenaza tercamente cometer un crimen que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata del ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

EC 48915—Circunstancias para Recomendar la Expulsión

- (a) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente encuentre que la expulsión es poco apropiada debido a la circunstancia particular:
 - (1) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.
 - (2) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(3) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto la primera ofensa por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado.

(4) Robo o extorsión.

(5) Asalto o agresión, como se define en los Artículos 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(b) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) del Artículo 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme al Artículo 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto del poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto del poseer un arma de fuego solamente si la posesión está verificado por un empleado de un distrito escolar.

(2) Blandear un cuchillo a otra persona.

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) del Artículo 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) del Artículo 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:

(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.

(2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.

(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.

(e) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) del Artículo 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) del Artículo 48900, o Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes::

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, o otro arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

Tal como se utiliza en esta sección, el termino "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en el Artículo 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos

SUS-EXP. 6/2009 Doc.#13.1